

t  
Año de 1753

51303

/15

Antonio de Pano Alcalde de Lugar de  
Corralera dice: Que el P. Fr. J. de S. J. de S.  
En aviso en noticia de Lo M. de S. / mason  
debebrax <sup>to</sup> juntam. q. Resolvieron q.  
se escriviese al P. Fr. J. de S. / mason de  
legioo de S. p. Predican & Venerea /  
Posicion, q. haivon de S. al P. Fr. J. de S. /  
de S. la Carta le previnieron no  
ingere nada de S. de S.

E

R. de S.

P. de S.

de S.  
de S.

Señete y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

In Dei Nomine Amen Sea Alto  
dos manifestado que Yo Don Antonio  
nro Padre como Alcalde que soy del  
Euxar de torralva, y allado en la Ciudad  
de Zaragoza de m<sup>o</sup> buen grado, y acor-  
ta Cienica, y sin rebocar los demas Pa-  
cuxadores por m<sup>o</sup> antes de agora Contri-  
buidos y nombrados, de nuevo Contri-  
buyo, y nombre en Prozes nros a Ma-  
nuel, Raves, y Juan Lopez de otto  
que no son del numero de la Real  
fenda de este Reino a los dos puntos y  
cuada como se por si para que quedara  
interuenia en qualquiera p<sup>o</sup>er-  
tos, questiones, p<sup>o</sup>eraciones, Demandas  
Civiles y Criminales que tengo, o es

pero tener con qualquiera a  
persona, y puestos encerrando  
o, defendiendo, ante qualquiera  
razones y subterfugios de su Magestad,  
que sean competentes Eclesiasticos,  
o, seculares; que puedan pro-  
ducir se hagan qualquiera o  
significaciones, intimas, requerim<sup>tos</sup>  
protestas, exhibitas, puestas, alega-  
ciones contradi<sup>torias</sup>, y apelacio-  
nes, y seguir las, y prestar en qual-  
quiera de las dichas p<sup>er</sup>sonas  
y hazer todas las demas diligen-  
cias judiciales y extra judiciales  
que oviere; con facultad,  
que dichos Bienes juntos, e reparti-  
dos quedaran substituidos en una  
o, mas veces, y en uno, o, mas  
vezes, de forma que por falta de

ellos no deje de tener efecto todo  
lo que por dichos Bienes y por substitu-  
tos en su caso en virtud de lo  
que otorgaren, y prometido a quello no  
reboquen en tiempo, ni en manera  
alguna bajo la obligacion que ados  
hago de mi persona y bienes muebles  
y sitios hauidos, y por haber. Hecho  
fue lo sobredicho en la Ciudad de Za-  
ragora a diez y seis dias del mes de  
Mayo de mil setecientos cinquenta  
y tres años siendo testigos Ramon Ormelo  
y Joassen Manuel Proles habitantes en la  
Ciudad.

Yo no dem<sup>o</sup> Thomas Ormelo domiciliado  
en la Ciudad de Zaragoza con Pu-  
er<sup>o</sup> Real de el Reino de Aragón y  
Notario que al sobredicho presente fue el  
testigo.  
Reubiq. este Poder Quatro Rodas  
Limeras




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y TRES.

Joseph de losana Vecino de la Villa de Almu-  
debarry por auctoridad real por todas las  
ciudades, Reynos, y Señorios del Rey nro Señor  
publico Notario, certifico, doy fe, y verda-  
dezo testimonio a los Señores, que el presente  
se vieren, como oy dia de la fecha de este al-  
candome en el lugar de Jorralba, y en la  
Casa del Sr. Antonio de Cano Alcalde de  
dho lugar de Jorralba, en conversacion con  
este, ha llegado Sr. Thomas Chiribay Du-  
bitero, Oficiario de la Iglesia Parroq. del  
mismo lugar, y domiciliado en el, el que  
ha dicho, y expresado a dho. Alcalde, en  
mi presencia, como se havia sabido, que  
de orden del Sr. Dn. y Sr. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
xado, y en nombre de Ayun. tamien to  
aura escrito una Carta al Padre se-  
tor Jubizado fray Joseph Ferrer agusti-  
no calzado, conventual en el convento  
de nra. sa. de Loreto para que auiade  
venir a predicar de Venexacion, y ro-  
gativa a la Hermita, o, San Juanis  
de mi. sa. Anna sitia en el monte  
del re. Jexido lugar de Jorralba; y  
auiendose explicado dho. Antonio de Ca-

No Alcaide sentido, y que yo sea de que  
el Rexidor, y Sindico hayan celebra-  
do Ayuntamiento (Quien en nombre  
de el, se ha dicho a una escritura cada  
sa al dho Padre Señor Jubilado) y resuel-  
to, y de terminado dha Verecacion, sin  
hauer avisado, ni llamado a dho Al-  
calde, como Presidente, que debia ser de  
Ayuntamiento, y de qualquiera de dex-  
terminacion, y resolucion, se ha dicho  
el expusado fisco a dha quiza, y sen-  
timiento, que aun se auran prebeni-  
dho Rexidor, y Sindico Procurador, no  
se lo diera a entender a dho Alcalde  
hasta el mismo dia de la Verecacion,  
de todo lo, que dho Antonio de Barro Al-  
calde me ha requerido de dha testimo-  
nio paraguanda, y defensa del dho Empleo  
de Alcalde, que obtiene, y exerce, y en su  
cumplimiento, y por haverme hallado  
a todo presente, y do este, que signo, y  
firmo, como acostumbro en el referido  
Lugar de Jorralba oy dia de su aconde-  
cimiento, y fecha once del mes de Mayo  
de mil, setecientos, cinquenta, y tres. Año de

En testimo-  
  
de Verdad  
Joseph Jorralba Portario R. Q.

Auerdo



ciute maracolsi

SELLO QVARTO, VVINT-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y TRES.

Manuel Nuevo en nombre de Antonio de Barro Alcaide del Lugar de  
Jorralba segun presenta poder, y el nombrado como mayor pro-  
curador que el Regidor, y Sindico Procurador de dho Lugar sin con-  
currencia, ni noticia de mi parte se juntaron en Ayuntamiento  
to para resolver, como resolvieron imbiar, a buscar Procurador  
para predicar de Verecacion, y Procurador en la hermita, o Santua-  
rio de las rosas, para ser en el dho Lugar, y sobre ello  
la bicecion escrivia una carta al Vicario de dho Lugar en nom-  
bre de Ayuntamiento dirigida al Padre Joseph Ferrer, havandole pre-  
venido los dho Regidor, y Sindico por el referido Vicario notifi-  
caxa nada, a mi parte de lo que havian resuelto, como resulta  
del testimonio que presento, y Juro: que por este es que no valen en  
te en la ocasion referida, sino en otras se han puntado en dho ayun-  
tamiento al Regidor, y Sindico por dho Lugar, sin noticias, ni  
intervencion de mi parte, que como Vnco Alcalde del mismo  
Lugar presidia sin que en otra forma puedan juntarse por  
tales prohibido por las Reales Leies. Por tanto  
que yo, como suplico tenga por presentado dho testimonio, y  
se viva mandax al Regidor, y Sindico Procurador de dho  
Lugar se abrenza en adelante, de juntarse en Ayuntamiento  
sin concurrencia de mi parte, como tal Alcalde vajo los

apercuimientos que fueren obligados de la 2<sup>a</sup> empresa  
 endole por el atentado, y se execen referido las penas, y multas  
 que procedan en Justicia que pide

Manuel Anunz

Auto Taxas y Mias de yrios de 1753

Regente La Charidad que se da al Predicador de la Villa de  
 Santayana leada con el motivo que refiere este pedimento  
 Lancee la paguen de un proprio finca el Regidor y  
 calbador vniuerso P<sup>ro</sup>. actual del Lugar de Torralba; y  
 Perales todas las Cortes Cauadas en esta instancia.  
 Villacia  
 Quespo. De lo que se pide que en lo sucesivo no celebren  
 ni tengan Ayuntamiento, ni concurrencia de  
 Alcalde por q<sup>e</sup> dello Contraria. se les Cariga  
 xa con reberidad.

↓

El tasador de esta Aud.<sup>a</sup> en vista de este exped.<sup>to</sup> ha cao tasado de  
 los costos causados en el como se sigue  
 Al Sr. de Acuerdos D. Joseph Sebastian de un Auto y  
 dos autos de Diputado Real = 4 R.  
 Al Sr. Don Juan de Dios de un Edim.<sup>to</sup> de un R.  
 Al Sr. D. J. de Cobrera de un Edim.<sup>to</sup> de un R. y de un R. = 2 R. 12 m.  
 Al Sr. D. Thomas de Jimeno de el Poder y papel cinco R. y de un R. = 5 R. 12 m.  
 De esta ocupacion en R.<sup>o</sup> = 4 R.  
 Suma Quince R. de Taxas y Mias 18 de 1753 = 15 R.  
 Antonio de Torres

Jose